



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE
AYACUCHO

PERÚ



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ayacucho,

Resolución de Gerencia General N°002 - 2024-SBA

VISTO:

El Informe N°99-2024-SBA/P-GG-ALE, Informe N°131-2024-SBA/P-GG-SGN, Primera Invitación a Conciliación en el Expediente N°027-2024/ACCEJ, Segunda a Conciliación en el Expediente N°027-2024/ACCEJ, Constancia de Asistencia y Suspensión de Audiencia y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho (SBA), de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1411, es persona jurídica de derecho público interno, de ámbito local provincial, cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, y se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cuya finalidad es prestar servicios de protección social de interés público a las niñas, a los niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad;

Que, el inciso 11.2 del Artículo 11 del Decreto Legislativo N°1411, prescribe que: *"El/La Gerente General es el representante legal de la Sociedad de Beneficencia y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia."* Entre otras funciones establece en el ítem k) de la norma acotada que, es función del Gerente General: *"Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para buena marcha de la institución";*

Que, el artículo 28° del Decreto Legislativo N°1411 establece que: *"La defensa jurídica del interés de las Sociedades de Beneficencia la ejerce la Procuraduría Pública del Gobierno Local Provincial de su jurisdicción conforme a la normativa aplicable";*

Que, mediante Decreto Supremo N°018-2019-JUS, prescribe en el numeral 13.2. que los/las procuradores/as públicos/cas, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto;

Que, mediante Informe N°99-SBA/P-GG-ALE de fecha 11 de noviembre de 2024, la oficina de Asesoría Legal, se pronuncia sobre la invitación a conciliar sobre el cumplimiento de contrato de cesión en uso a perpetuidad de terreno para la construcción de un mausoleo tipo capilla de 8 cavidades, determinándose que el Formulario Único de Trámite (FUT) N°000681 de fecha 01 de julio del 2008, mediante el cual, el Señor Víctor Vicente Zea Cuba solicita





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE
AYACUCHO

PERÚ



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

la "Entrega y Autorización para construcción de un mausoleo tipo capilla de ocho cavidades en el terreno de 5.85m²" no fue atendido por la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho; razón por la cual, no existe el acta de entrega del terreno, de igual forma no se ubicó los cargo de notificación de la Resolución de Presidencia de Directorio N°135-2007-SBPA de fecha 24/AGO/2007 y Resolución de Presidencia de Directorio N°102-2008-SBPA de fecha 31/JUL/2008. Finalmente se determinó que no se cuenta con los documentos que acrediten la entrega del terreno y la nulidad del acto contractual entre el recurrente y la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho;

Que, con INFORME N° 131 -2024-SBA/P-GG-SGN de fecha 11 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Negocios, concluye que la conciliación es la opción más ventajosa para ambas partes, más aun teniendo en consideración que la entidad no cuenta con documentos de la entrega de terreno al Sr. Víctor Vicente Zea Cuba, el no contar con documentos se generaría posibles implicancias legales y financieras;

Que, con Oficio N°1639-2024-PGE-PPM-MPH/13, fecha 22 de noviembre del 2024, el Procurador Público (e) de la Municipalidad de Huamanga Abog. Víctor Oriundo Medina, solicita Resolución Autoritativa, a fin de poder ejercer adecuadamente la defensa técnica de los intereses de la entidad, en el proceso conciliatorio con Expediente N°027-2024/CCEJ ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "JUSTIPAZ" incoada por Víctor Vicente Zea Cuba; toda vez que, la audiencia que fue programada para el 12 de noviembre del 2024, se suspendió por estar pendiente la Resolución Autoritativa que le faculte al Procurador Público (e) de la Municipalidad de Huamanga suscribir sobre la materia a conciliar, audiencia que se reprogramo para el día miércoles 27 de noviembre a horas 11:00 am;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa, previo informe del Procurador Público;

Que, respecto a la primera propuesta de acuerdo conciliatorio de a) Cumplimiento de Contrato de cesión de uso a perpetuidad de un lote de terreno ubicado en la Zona C, Lote 34 de 5.85 m² del Cementerio General de Ayacucho, para la edificación de un mausoleo tipo capilla; sería con acuerdo en merito al Informe N°99-SBA/P-GG-ALE y al INFORME N° 131 -2024-SBA/P-GG-SGN; en cuanto a la segundo pretensión de b) Indemnización de daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual hasta por un monto superior a S/.500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 soles); la propuesta de acuerdo conciliatorio es no llegar a un acuerdo debido a que la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, no ha generado ningún perjuicio, puesto que el desinterés fue del recurrente por más de 14 años;

Que, con Proveído de Gerencia General N°3254 de fecha 25 de noviembre del año 2024, la Gerencia General dispone la atención y proyección del acto resolutivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y al Oficio N°1639-2024-PGE-PPM-MPH/13, es pertinente emitir acto resolutivo que autorice al Procurador Publico de la Municipalidad de Huamanga, Abog. Víctor Oriundo Medina para que, en representación y defensa de los intereses de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, pueda conciliar dentro del procedimiento de conciliación extrajudicial Expediente N°027-2024/CCEJ ante el Centro de





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Conciliación Extrajudicial "JUSTIPAZ" y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N° 013-2023-SBA, de fecha 31.05.23 y conforme el inciso 11.2, artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR al Abg. VICTOR ORIUNDO MEDINA en su condición de Procurador Publico Municipal encargado de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que, en representación y defensa de los intereses de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, pueda conciliar conforme a los siguientes términos:

N°	PRETENSIONES	PROPUESTA PLANTEADA	CONCLUSIONES DEL ACUERDO CONCILIATORIO
1°	Cumplimiento de Contrato de cesión de uso a perpetuidad de un lote de terreno ubicado en la Zona C, Lote 34 de 5.85 m2 del Cementerio General de Ayacucho, para la edificación de un mausoleo tipo capilla	Propuesta determinada por la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho; entrega del terreno, ubicado en la Zona "C", Lote 34 de 5.82 m2 en el Cementerio General, en un plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente de la entrega formal del terreno se le concede 04 meses para la ejecución del proyecto de construcción del Mausoleo Tipo Capilla de 08 cavidades.	Con acuerdo conciliatorio
2°	Indemnización de daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual hasta por un monto superior a S/.500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 soles)	Propuesta determinada por la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, no se llega a un acuerdo debido a que la entidad, no ha generado ningún perjuicio, puesto que el desinterés fue del recurrente al no haberse apersonado por más 14 años a la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho.	Sin acuerdo conciliatorio

En el procedimiento de conciliación extrajudicial Expediente N°027-2024/CCEJ, promovida por el Señor Víctor Vicente Zea Cuba, ante el CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "JUSTIPAZ".

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, la notificación de la presente Resolución al Procurador Municipal y a las unidades que correspondan para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Sociedad de Beneficencia
de Ayacucho
Abog. Elías Benítez Flores Chuchón
GERENTE GENERAL

